



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

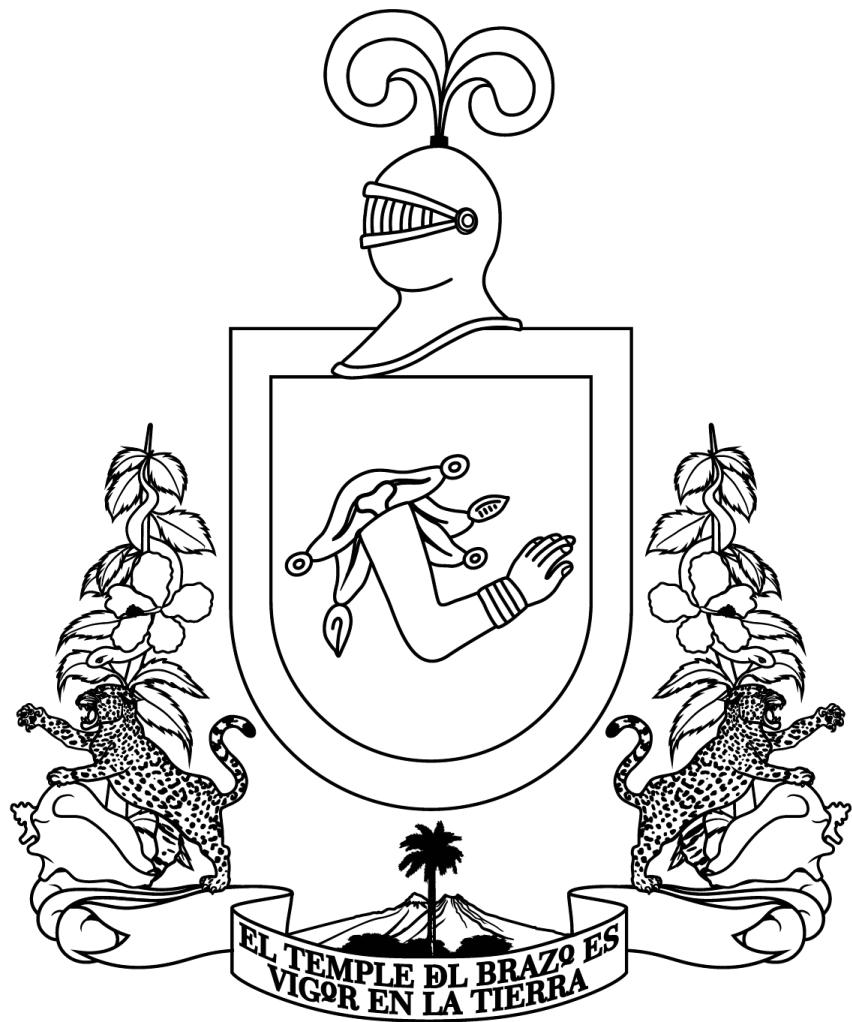
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás  
disposiciones obligan y surten sus efectos  
desde el día de su publicación en este  
Periódico, salvo que las mismas  
dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 5

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 28 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
117  
26 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## **SUMARIO**

### **DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 40.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 40.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- El ciudadano J. Cruz Méndez González, en su carácter de Presidente Municipal de Armería, Colima, remitió a este Poder Legislativo el oficio identificado con el número 209/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, y con él la iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró el Secretario del H. Ayuntamiento de Armería, Licenciado José Martín Amezcuá Velasco, en relación al acta correspondiente a la segunda sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 14 de noviembre del año en curso, particularmente del sexto punto del orden del día; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que el máximo órgano edilicio efectuó en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2025, y su posterior remisión a este Poder Legislativo.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

3.- Mediante oficio número DPL/149/2024, de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.**

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-34/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, convocaron a reunión de trabajo al Presidente Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Armería, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día martes 3 de diciembre de la presente anualidad, a las 15:25 horas, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo lugar el día miércoles 11 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas, en la sala de juntas que se ha citado. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

**I.-** Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido el Presidente Municipal de Armería, se advierte lo que substancialmente se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 72, fracciones I y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II; 23; 24, fracciones III y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se elabora el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2025, atendido el procedimiento que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dicta en sus diversos artículos.

El día 04 del mes de noviembre, el Presidente Municipal en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, solicitó a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que pretende obtener por las funciones de derechos público que realizan, para el próximo ejercicio 2025, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para el efecto por la Tesorería Municipal en atención a los artículos 13, fracción II y 24, fracciones I y II de la Ley citada Ley.

Los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, presentaron sus propuestas programáticas y de proyección de ingresos que se pretende obtener para el próximo ejercicio 2025, a la Tesorería Municipal, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido en los artículos 35, 36, 45 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, así como por lo dictado en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho público le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportación recibe el municipio en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio Fiscal 2025, cumple con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles, lo anterior no lo acreditan (Art. 14, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima). es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

**SEGUNDO.-** Que la fracción IV del artículo 115 Constitucional, otorga al municipio la libre administración de su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas Estatales establezcan a su favor, precepto que se reproduce en el artículo

90, fracción IV, de la Constitución Local, y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

Y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo de cambio de gobierno para que términos del artículo 17, fracción I, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima sea aprobada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

De conformidad con el 14, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para que se elaborara el dictamen en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II de la ley en comento.

**TERCERO.-** Que el Municipio de Armería, Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

**CUARTO.-** Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así se solicitó por conducto del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2025, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias que formarán parte del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Pre-Criterios Generales De Política Económica para el 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 01 de abril de 2024 (puesto que con motivo del cambio de Gobierno Federal, lo Criterios de Política Económica será emitido el 15 de noviembre). Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2025.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2024 y su proyección al año 2026, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Cabe mencionar que los importes estimados en el presente anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, por concepto de participaciones, incentivos y aportaciones para el Municipio de Armería, Colima, fueron con base en las cifras estimadas remitidas a través de la Dirección General de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos, la Proyección de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

**QUINTO.-** Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL  
MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EJERCICIO FISCAL 2025.**

**I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.**

Para la estimación de los ingresos esperados para el año 2025, se consideran los Pre-Criterios de Política Económica, planteados para el desempeño esperado de la economía nacional durante el año 2025, observando además los análisis de las variables macroeconómicas que organismos nacionales e internacionales proyectan como perspectiva del comportamiento económico, conforme el dinamismo de las economías de EE.UU., China y la Unión Europea, en un ambiente de inestabilidad en el comercio internacional y de los mercados de financieros, y la expectativa en el resultado de la elección presidencial en los Estados Unidos de Norte América.

El comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2025, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

**I.1.- Los Pre-Criterios de Política Económica para el 2025.**

La dependencia de los gobiernos locales de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, para la prestación de los servicios públicos, creación y mantenimiento de la infraestructura urbana y su funcionalidad, muestran la importancia que tiene un desempeño favorable de la economía nacional, pues si bien los ingresos por los impuestos y contribuciones locales para el municipio de Armería, Colima, representa el 13.09%, de lo que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025.

Cumpliendo la meta de recaudación federal participable, puesto que de ella depende buena parte de los ingresos que el municipio recibe vía Participaciones y Aportaciones Federales, que para el ejercicio fiscal 2025, que es de 86.91%.

**a).- Economía global.**

El desempeño de la economía global para el año 2023, fue mejor a lo esperado, contribuyendo significativamente el crecimiento de la economía de EE.UU. pues su desempeño fue mayor a lo estimado, dado el impulso que le dieron el consumo privado y fortaleza del empleo, por otra parte, la Zona Euro se vio afectada por los precios de los energéticos, reduciendo la dinámica económica. China indujo un impulso en su crecimiento con fuertes apoyos fiscales, esto en respuesta a una fuerte contracción en la economía local, debido a los problemas que presenta en el sector inmobiliario y de la construcción en la potencia económica asiática.

No obstante, el desempeño mostrado por la economía global, en EE. UU., durante el 2024 la economía estadounidense muestra signos de enfriamiento, sobre todo en el mercado laboral, esperando cifras que indiquen que la inflación seguirá desacelerándose, lo que permitirá mantener o bajar las tasas de interés, a la Reserva Federal (FED), la importancia del desempeño de la economía de nuestro país vecino, radica en que es nuestro principal socio comercial.

La reubicación global de inversiones, sobre todo las originarias del continente asiático, podrían apuntalar la tasa de crecimiento económico global, sin embargo, ello derivaría de las políticas de impulso a la inversión que cada región económica establezca.

**b).- Economía Mexicana.**

Conforme a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, se estima que la economía mexicana seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores, en un escenario de tendencia inercial que no contempla efectos adicionales por alguna política pública en particular o el efecto puntual de tendencias globales como la relocalización de empresas e industrias, sin embargo, se apuntala con una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico, por otro lado el consumo privado y la inversión seguirán mejorando previo al periodo de pandemia.

También se prevé una mejoría en el consumo de los hogares, dado por los aumentos de los ingresos y las prestaciones de los trabajadores, mayor gasto social tanto por su cobertura como por los montos que se distribuyen.

Esperando mayores niveles de inversión pública y privada para hacer frente a las tendencias globales, como la relocalización de inversiones productivas, permitiendo al país mayor participación en la cadena de proveeduría global y fortalecer la relación comercial en la región de Norteamérica.

En este escenario los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, proyectan un crecimiento del producto interno bruto en el rango del 2.0 al 3.0 por ciento, en contraste con una expectativa de crecimiento según el boletín de prensa de ejecutivos de Finanzas del pasado 15 de octubre que lo sitúa entre el 1.0 y 1.3 %, desconociendo a la fecha cual será la tasa de crecimiento para estimar las finanzas públicas.

Al mes de septiembre la inflación general acumulada en el año se ubica en 4.0%, esperando al cierre del 2024 se ubique en el 4.5%, que contrastan con la inflación estimada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, que se espera al cierre del 2024 de alrededor del 3.8% y para el 2025 en 3.3%.

Para el tipo de cambio se fija un importe de 17.90 pesos promedio para el 2025, aunque distintos analistas los sitúan el tipo de cambio promedio en por arriba de los 19.00 pesos por dólar, sujetándolo a las condiciones de mercado de divisas y las tasas de interés, así como a la actividad comercial con el exterior y la transferencia de remesas.

Por otro lado, se habla de una un incremento en la plataforma de producción de crudo se fija en 1,863.1 mbd, meta que es coincidente con las estimaciones que realizan organismos internacionales que la postulan en 1800.0 mbd, estimando que el precio del barril de curdo será menor al promedio alcanzado en 2024, ubicándose en 58.4 dbp.

## **I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.**

La proyección de crecimiento de la economía mexicana para el año 2025, debe tomarse con cautela, puesto que las estimaciones presentadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, las realizada por analistas y organismos internacionales, muestran una discrepancia significativa, puesto que de no alcanzar los niveles de crecimiento estimado las proyecciones de la RFP estarían comprometidas, siendo esto un riesgo posible para la economía.

- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2025, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.
- Una disminución en las remesas, sumadas a un tipo de cambio significativamente menor al estimado.
- Una política comercial de EE.UU. hacia México, que busque inhibir las importaciones en general.
- Que no se cumpla el compromiso de las inversiones directas propuesta por el sector privado durante los próximos años.

El desempeño de la economía local, en buena medida, está sujeto a las transferencias que la federación hace mediante los programas de mantenimiento, mejoramiento y creación de infraestructura, así como de los programas de apoyos sociales que entregan directamente a los beneficiarios, pues con ellos se incide en los niveles de ingreso y empleo, no obstante, ante un escenario de incertidumbre, es importante implementar propuestas de acciones para enfrentar la posibilidad de una disminución en los flujos de transferencias, con estrategias que busquen incrementar los niveles de la recaudación en los rubros de ingresos municipales.

Además de los problemas que las administraciones municipales enfrentan como:

- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.
- La creciente nómina de pensionados y jubilados.
- Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.

- El incremento en la nómina de trabajadores de base, sin sustento analítico presupuestal y de requerimiento de las plazas.
- Retenciones en las participaciones federales por créditos fiscal ante el SAT, IMSS, etc.

## **II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025.**

La Administración Municipal 2024-2027, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 Constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana y de desarrollo de nuevas obras, así como mantener los programas sociales, acciones que se contemplan, en el Plan Municipal de Desarrollo, se implementará una política hacendaria y fiscal para dar un uso eficiente a los recursos presupuestales, mejorando la recaudación de ingreso, informando permanentemente a la ciudadanía del destino de los recursos.

Buscando en todo momento disminuir, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales, por lo que se ha necesario el diseñe una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

### **II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.**

Para el año 2025, se estima que la recaudación será de \$ 25,843,421.04 veinticinco millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 moneda nacional, cifra que representa el 13.09% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, del 2025.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamientos se ingresa el 13.09%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 55.30 % y 31.61 %, respectivamente.

Las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propios y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial y los derivados por multas viales se logró incrementar la recaudación en ambos rubros por un importe de \$1,249,179.67, reduciendo el rezago en el pago del impuesto predial en un 14.66%, más sin embargo el rezago de las multas viales no surtió el mismo efecto.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, además se continúa con el ajuste a los valores catastrales para aproximarlos a los de mercado.

Los descuentos por pronto pago del impuesto predial, así como los descuentos autorizados en el pago de los accesorios de dicho impuesto, permitieron incentivar a los contribuyentes a realizar el pago de sus contribuciones.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, apoyaron para que los contribuyentes realizaran los trámites ante la autoridad municipal, fortaleciendo la recaudación del impuesto predial.

### **II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2025.**

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales con una mayor recaudación de ingresos propios se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), la implementación de estímulos fiscales, y en lo procedente se realizarán los convenios de pago en parcialidades, además de realizar mediante el Órgano de Control Interno las inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitas financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2025, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 5%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$2,195,167.95.

Además, se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En materia de multas administradas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, mediante las visitas de inspección.

Revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario.

Se aplicarán las acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo que permitirá logra la recaudación estimada para el ejercicio fiscal 2025 por ingresos propios que es de \$139,580,292.57, correspondiente a impuestos \$14,668,373.79, a derechos \$14,284,504.96, a productos \$788,481.40 y aprovechamientos \$602,060.89.

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$14,668,373.79
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$14,284,504.96
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$788,481.40
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$602,060.89
Participaciones	No Etiquetado	Recursos Federales	\$107,181,654.00
Aportaciones	Etiquetado	Recursos Federales	\$ 62,441,108.00
Convenios	Etiquetado	Recursos Federales	\$ 0.00
Financiamiento	No Etiquetado	Financiamiento Interno	\$ 0.00

### II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio 2025, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo, a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Armería, Colima durante el año 2025.

### II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Armería, Colima, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda y financiamiento, sin embargo, se continuar manteniendo un balance presupuestal sostenible.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2025, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Leyes de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

### III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.

En cuanto al cumplimiento de la estimación presentada en la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2024, la recaudación esperada es de \$192,256,080.45 pesos, considerando lo recaudado al mes de octubre y lo estimado para el periodo noviembre-diciembre.

#### III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Armería; Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2024 y los estimados para el resto del ejercicio.

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF**  
**MUNICIPIO DE ARMERÍA**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto (b)	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>119,354,774.90</b>	<b>137,221,287.46</b>
<b>A. Impuestos</b>	0	0	11,602,487.90	14,036,721.32
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0	0	0	0
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	0	0	0	0
<b>D. Derechos</b>	0	0	11,589,427.00	13,701,762.06
<b>E. Productos</b>	0	0	380,162.00	7,131,768.93
<b>F. Aprovechamientos</b>	0	0	1,026,581.00	586,987.63
<b>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	0	0	0	0
<b>H. Participaciones</b>	0	0	94,293,502.00	97,850,549.98
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	0	0	462,615.00	3,913,497.54
<b>J. Transferencias</b>	0	0	0	0
<b>K. Convenios</b>	0	0	0	0
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>69,318,002.00</b>	<b>55,034,792.99</b>
<b>A. Aportaciones</b>	0	0	69,318,002.00	55,034,792.99
<b>B. Convenios</b>	0	0	0	0
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0	0	0	0
<b>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0	0	0	0
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>188,672,776.90</b>	<b>192,256,080.45</b>
<b>Datos Informativos</b>				
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición</b>	0	0	0	0
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**III. 2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2025-2026.****III. 2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2025.**

El H. Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener recursos por \$202,021,400.57 (DOSCIENTOS DOS MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS 57/100 M.N.). Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

**INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.****I. IMPUESTOS.**

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$14,668,373.79 (catorce millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 79/100 M.N), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado del último bimestre del presente ejercicio fiscal, más el 4.5% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2025.

**II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

No se prevé.

**III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

**IV. DERECHOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar \$14,284,504.96 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Octubre más lo estimado del último bimestre del ejercicio fiscal 2024, al que se agrega el 4.5% de incremento esperado para la Unidad de Medida y Actualización para el 2025, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

**V. PRODUCTOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar \$788,481.40 (setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-octubre del ejercicio fiscal 2024 más lo estimado del último bimestre, al que se agrega el 4.5% de incremento por los rendimientos esperado por los saldo en las cuenta bancaria y de inversión, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes propiedad del Municipio.

**VI. APROVECHAMIENTOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar \$602,060.89 (seiscientos dos mil sesenta pesos 89/100 M.N), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-octubre del ejercicio fiscal 2024 más lo estimado del último bimestre.

**VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

**VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir estimada en \$107,181,654.00 (ciento siete millones ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.**

Participaciones del ART. 3-B LCF, se estiman en \$2,034,833.00 (dos millones pesos 00/100 M.N.), por el reintegro al pago del Impuesto Sobre la Renta que el municipio hace por las retenciones a sus trabajadores.

**X. TRANSFERENCIAS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

**XI. CONVENIOS.**

Los ingresos provenientes de convenios, por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

**XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**

No se prevén más ingresos con esta característica.

**TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.****XIII. APORTACIONES.**

Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en \$62,441,108.00 (sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.).

**XIV. CONVENIOS.**

El ingreso proveniente de este concepto es por la cantidad de \$363,326.53 (TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 53/100 M.N.).

**XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

No se prevé.

**XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**

No se prevé.

**XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.**

No se prevé.

**XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

No se prevé.

**III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio 2026 en adhesión al ejercicio 2025.

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF**  
**MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>139,580,292.57</b>	<b>145,861,405.74</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A. Impuestos</b>	14,668,373.79	15,328,450.60		
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		-	-	
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>		-	-	
<b>D. Derechos</b>	14,284,504.96	14,927,307.69		
<b>E. Productos</b>	788,481.40	823,963.06		
<b>F. Aprovechamientos</b>	602,060.89	629,153.63		

<b>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	-	-	-	-
<b>H. Participaciones</b>	102,663,043.00	107,282,879.94		
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	6,210,502.00	6,489,974.59		
<b>J. Transferencias</b>	-	-	-	
<b>K. Convenios</b>	363,326.53	379,676.22		
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	-	-	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>62,441,108.00</b>	<b>65,250,957.86</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A. Aportaciones</b>	62,441,108.00	65,250,957.86		
<b>B. Convenios</b>	-	-	-	
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	-	-	-	
<b>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-	-	-	
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	-	-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>202,021,400.57</b>	<b>211,112,363.60</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición</b>	0.00			
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0.00			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2025 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

#### IV.- Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$202,021,400.57 (DOSCIENTOS DOS MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS 57/100, M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>14,668,373.79</b>
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>		<b>12,202,376.49</b>
IMPUESTO PREDIAL		12,202,376.49
IMPUESTOS PREDIALES		14,325,000.73
DESCUENTOS Y BONIFICACIONES		- 2,122,624.24
<b>1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>		<b>1,645,520.30</b>
<b>1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>		<b>820,477.00</b>
ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL		782,296.84
ACCESORIOS DEL IMP. SOBRE TRANSM. PATRIMONIAL		38,180.16

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>14,284,504.96</b>
<b>4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>2,150,432.06</b>
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2,150,432.06
<b>4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>6,961,050.30</b>
	SERVICIOS MÉDICOS	477
	ALUMBRADO PÚBLICO	5,548,849.38
	RECAUDACIÓN CFE	5,088,865.31
	RECAUDACIÓN TESORERÍA	459,984.07
	ASEO PÚBLICO	106,070.23
	CEMENTERIOS	1,035,466.98
	RASTRO	270,186.71
<b>4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>4,633,954.42</b>
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	907,234.52
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	29,995.15
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,143,234.13
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	611,749.08
	CATASTRO	310,535.03
	ECOLOGÍA	2,948.16
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	628,258.35
<b>4.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>539,068.18</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>788,481.40</b>
<b>5.1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>788,481.40</b>
	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	361,529.63
	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	426,951.77
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>602,060.89</b>
<b>6.1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>602,060.89</b>
	MULTAS	278,477.28
	OTROS APROVECHAMIENTOS	323,583.61
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>171,677,979.53</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>108,873,545.00</b>
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	70,308,257.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,635,504.00
	ISAN	1,691,891.00
	IEPS	2,021,870.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,434,568.00
	IEPS GASOLINA Y DIESEL	4,570,953.00
	PARTICIPACIÓN ARTÍCULO 3-B LCF	6,180,826.00
	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES ART. 126	29,676.00
<b>8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>62,441,108.00</b>
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	36,490,692.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	25,950,416.00

<b>8.3 CONVENIOS</b>	<b>363,326.53</b>
ZOFEMAT	355,362.53
ACCESORIOS DE ZOFEMAT	7,964.00
RECARGOS	6,083.00
ACTUALIZACIÓN	1,881.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 202,021,400.57</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$139,580,292.57, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$62,441,108.00, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Armería, Colima; para el ejercicio 2025.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectadas las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

**Artículo 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Armería, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Armería, Colima.

**Artículo 6.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería Colima, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 2.25% a quien causó el retraso, sin causa justificada.

**Artículo 9.-** El Municipio podrá contratar Obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los Artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima; así como en los Artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 11.-** En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$33,751,695.39 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 39/100), y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

**T R A N S I T O R I O:**

**PRIMERO.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima., estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, pudiendo ser modificada durante el ejercicio fiscal por la Legislatura local, a propuesta del Ayuntamiento y previa justificación del Tesorero Municipal.

**SEGUNDO.-** A solicitud del Ayuntamiento, la Legislatura Local, aprobará los programas de estímulos fiscales, considerando que los mismo estimulen la recaudación municipal, o bien por razones excepcionales.

**TERCERO.-** En términos de los artículos 12 fracción IV tercer párrafo y 14 fracción X segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, el Ayuntamiento podrá solicitar su modificación cuando por razón del factor de distribución de participaciones, la participaciones federales e incentivos proyectado se vean alterados, sea a la alza o baja, durante el mes de abril.

**CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025 previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

**CONSIDERANDOS:****PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2025; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener para la realización de las funciones municipales que le son constitucionalmente encomendadas a los Ayuntamientos, así como para solventar los gastos propios de su administración.

**TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.****1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

**2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

## **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

### **1. Aspectos preliminares.**

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos económicos a obtener por el Municipio durante un ejercicio fiscal determinado, para que acuda a ellos y sean el conducto para solventar los gastos de su administración. Por lo tanto, la Ley de Ingresos es fundamental para la formulación del presupuesto de egresos, ya que permite conocer la estimación de los ingresos a obtener, posibilitando una adecuada planificación y ejecución de políticas de gasto, materializadas en bienes y servicios que beneficien a la sociedad.

### **2. Análisis de constitucionalidad.**

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesis, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

De esta manera, los ingresos constituyen la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras de impuestos, derechos, contribuciones especiales o de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones, aportaciones, etcétera.

### **3. Análisis de legalidad.**

En atención a lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante tal coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Tomando en consideración lo expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a los que constitucionalmente está constreñido.

### **4. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.**

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capítular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura. En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal);
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas;

- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Armería, para el próximo ejercicio fiscal 2025, estima obtener una cantidad por el orden de los \$202'021,400.57 (Doscientos dos millones veintiún mil cuatrocientos pesos 57/100 M.N.); lo que representa un incremento por la cantidad de \$917,800.57 (Novecientos diecisiete mil ochocientos pesos 57/100 M.N.), y una variación nominal del 0.46% en términos reales; esto, en comparación con la estimación que el referido Ayuntamiento llevó a cabo para este ejercicio fiscal 2024.

Además de apegarse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería que se cita, cumple cabalmente con las normas y formatos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), como así también con las previsiones normativas contempladas en los artículos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Pre-Criterios Generales de Política Económica que al respecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 1º de abril del presente año, toda vez que a la fecha de presentación de la iniciativa que nos ocupa no habían sido remitidos al Congreso de la Unión los Criterios Generales de Política Económica, ni las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, por actualizarse la hipótesis del cambio de mando del Gobierno Federal, lo que prorroga el plazo para su presentación a más tardar el día 15 de noviembre.

Al mismo tiempo de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2023 y 2024, y los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, en la proyección de sus ingresos para el próximo año, el Ayuntamiento de Armería ha considerado tanto el resultado de los programas de recaudación que se estimaron para este 2024, como el comportamiento de las variables económicas, de las que dependerá en gran medida el cumplimiento de sus expectativas de recaudación; particularmente, porque las estimaciones presentadas en los Pre-Criterios 2025, en contraste con las realizadas por analistas y organismos internacionales, muestran una discrepancia significativa.

##### **5. Programa de fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.**

Para el próximo ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Armería estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), y otros ingresos por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal, un monto de \$171'677,979.53 (Ciento setenta y un millones seiscientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.), equivalente al 84.98% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio, lo que denota una dependencia considerable hacia los recursos del gasto federalizado; de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (*impuestos, derechos, productos y aprovechamientos*).

Ante tal situación, dentro de los programas y política tributaria para el año 2025, el Ayuntamiento de Armería, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE);
- La implementación de estímulos fiscales, así como la realización de convenios de pago en parcialidades;
- A través del Órgano de Control Interno, se realizarán inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;
- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 5%;
- Continuar con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- Continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas;
- Revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario; y
- Se aplicarán acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes, tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo anterior, tal como se aprecia de la iniciativa en cuestión, permitirá al Ayuntamiento de Armería lograr una recaudación para el ejercicio fiscal 2025 por el orden de los \$30'343,421.04 (Treinta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M.N.), por lo que ve a ingresos propios, correspondientes a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$14,668,373.79
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$14,284,504.96
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$788,481.40
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$602,060.89
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$30,343,421.04</b>

## 6. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de modificar el contenido de las disposiciones transitorias que ha propuesto el Ayuntamiento iniciador, respecto de las cuales nos habremos de referir puntualmente a continuación:

**a)** En relación a los artículos primero y tercero transitorios que son propuestos, estos órganos colegiados que deliberan coincidimos en declarar innecesaria la inserción de los mismos; primero, porque sería repetitivo establecer que la Ley de Ingresos estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, cuando por disposición constitucional y legal se ha definido con claridad que dicho ordenamiento jurídico (*atendiendo al principio de anualidad*) se aprobará de forma anual, de ahí que su vigencia y eficacia esté acotada a un periodo de ejercicio fiscal determinado, el cual que comprende del 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año que se trate.

Segundo, y como bien lo precisa el proponente, el Ayuntamiento está facultado para promover ante el Congreso del Estado la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos; estableciéndose dentro del contenido del artículo 12, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, las circunstancias a través de las cuales se puede llevar a cabo dicho acto, así como el plazo perentorio que tiene el Ayuntamiento para remitir su petición a este Poder del Estado. Por ende, y dado que la propuesta que externa el iniciador obra contemplada en una legislación vigente, que tiene el carácter de obligatoria en cuanto a su observancia y aplicación, resulta entonces innecesaria dicha propuesta, porque la misma daría lugar a establecer preceptos redundantes en ambos ordenamientos legales.

**b)** De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario el contenido del artículo segundo resolutivo que se propone, en el que se establece que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que para tal efecto le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado con cada uno de los diez municipios de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, ya que su implementación no solo es benéfica para el sujeto obligado, pues también promueve el incremento en la recaudación de los ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que, aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Bajo esa línea argumentativa, se propone igualmente la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, dado que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los

Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

#### QUINTO. CONCLUSIONES.

Es importante fortalecer la capacidad de los municipios para satisfacer las necesidades de su población y promover un desarrollo local sostenible. Tomar en cuenta lo anterior, ayudará a que los municipios puedan proyectar y obtener los ingresos necesarios de manera justa y equitativa, garantizando la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. En esa arista, las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos; por tanto, una correcta y responsable proyección de ingresos resultará en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando así una mejor administración de las finanzas municipales.

En consecuencia, con base en los razonamientos que se han vertido, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, consideramos viable la iniciativa que a esta Soberanía remitió el Ayuntamiento de Armería, proponiendo consigo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, en razón de que el proyecto analizado satisface la acreditación de los lineamientos y requisitos enmarcados en la legislación federal, como en aquellos ordenamientos legales de carácter estatal que son igualmente aplicables.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### DECRETO No. 40

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$202'021,400.57 (DOSCIENTOS DOS MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS 57/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$14,668,373.79</b>
<b>1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$12,202,376.49</b>
	IMPUESTO PREDIAL	\$12,202,376.49
	IMPUESTOS PREDIALES	\$14,325,000.73
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	- \$2,122,624.24
<b>1.3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$1,645,520.30</b>
<b>1.7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$820,477.00</b>
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$782,296.84
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$38,180.16
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$14,284,504.96</b>
<b>4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$2,150,432.06</b>
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,150,432.06
<b>4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$6,961,050.30</b>
	SERVICIOS MÉDICOS	\$477.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$5,548,849.38
	RECAUDACIÓN CFE	\$5,088,865.31
	RECAUDACIÓN TESORERÍA	\$459,984.07

ASEO PÚBLICO	\$106,070.23
CEMENTERIOS	\$1,035,466.98
RASTRO	\$270,186.71
<b>4.4 OTROS DERECHOS</b>	<b>\$4,633,954.42</b>
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$907,234.52
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$29,995.15
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2,143,234.13
REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$611,749.08
CATASTRO	\$310,535.03
ECOLOGÍA	\$2,948.16
DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$628,258.35
<b>4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$539,068.18</b>
<b>5 PRODUCTOS</b>	<b>\$788,481.40</b>
<b>5.1 PRODUCTOS</b>	<b>\$788,481.40</b>
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$361,529.63
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$426,951.77
<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$602,060.89</b>
<b>6.1 APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$602,060.89</b>
MULTAS	\$278,477.28
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$323,583.61
<b>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$171,677,979.53</b>
<b>8.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>\$108,873,545.00</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$70,308,257.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$20,635,504.00
ISAN	\$1,691,891.00
IEPS	\$2,021,870.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$3,434,568.00
IEPS GASOLINA Y DIESEL	\$4,570,953.00
PARTICIPACIÓN ARTÍCULO 3-B LCF	\$6,180,826.00
ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES ART. 126	\$29,676.00
<b>8.2 APORTACIONES</b>	<b>\$62,441,108.00</b>
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$36,490,692.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$25,950,416.00
<b>8.3 CONVENIOS</b>	<b>\$363,326.53</b>
ZOFEMAT	\$355,362.53
ACCESORIOS DE ZOFEMAT	\$7,964.00
RECARGOS	\$6,083.00
ACTUALIZACIÓN	\$1,881.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 202,021,400.57</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$139,580,292.57 (Ciento treinta y nueve millones quinientos ochenta mil doscientos noventa y

dos pesos 57/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$62,441,108.00 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Armería, Colima; para el ejercicio fiscal 2025.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares, adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectadas las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

**Artículo 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago; tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrados convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes, quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Armería, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Armería, Colima.

**Artículo 6.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadoras o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicable la tasa del 2.25% a quien causó el retraso sin causa justificada.

**Artículo 9.-** El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 11.-** En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$33,751,695.39 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), y demás que le faculta prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

#### TRANSITORIO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 (diecinueve) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

A t e n t a m e n t e  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841  
[publicacionesdireccional@gmail.com](mailto:publicacionesdireccional@gmail.com)  
Tiraje: 500